



INFORMA

Bizkaia: 615.666.155 asviamie@gmail.com
Gipuzkoa: 691.83.34.56 asviamiegipuzkoa@yahoo.es
Araba: 655.70.08.82 asviamie@gmail.com

- **CONDENAN A ECN CABLE GROUP SL AL ABONO DE 165.525,79 € A LA FAMILIA DE TRABAJADOR DE ECHEVARRIA CABLERIAS DEL NORTE FALLECIDO A CONSECUENCIA DEL MESOTELIOMA PLEURAL DERIVADO DEL AMIANTO.**
- **ASVIAMIE RECLAMA A LAS EMPRESAS SU IMPLICACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN Y EXTREMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A LAS SUSTANCIAS CANCERIGENAS.**

El Juzgado de lo Social Nº 2 de Gasteiz estima la demanda de daños, presentada por los familiares de RNL, trabajador de **ECHEVARRIA CABLERÍAS DEL NORTE SA**, fallecido en junio de 2017 a consecuencia de un Mesotelioma pleural y condena a **ECN CABLE GROUP** a indemnizarla con **165.525,79 €**, al quedar probado, que la enfermedad y el fallecimiento, derivan de la exposición laboral al amianto, mientras la empresa incumplió las medidas preventivas que la legislación vigente exigía.

RNL trabajo de albañil, realizando tareas de mantenimiento en **ECHEVARRÍA CABLERIAS DEL NORTE SA** entre julio de 1966 y abril de 1997, permaneciendo en contacto con el amianto, sin información del riesgo cancerígeno y sin que se le proporcionase protección respiratoria, entre otras medidas. La empresa **ECHEVARRIA CABLERÍAS DEL NORTE** se fusiono con **CABLENOR**, pasando a formar **ECN CABLE GROUP**.

A RNL se le diagnostico un Mesotelioma pleural, tras informe complementario de biopsia realizada por HOSPITAL de TXAGORRITXU, que modifico el diagnóstico inicial de Carcinoma indiferenciado, tras fallecer en mayo 2017.

En octubre de 2019, el Juzgado de lo Social Nº 4 de Vitoria-Gasteiz, declaro que las prestaciones de viudedad, derivaban de enfermedad profesional. Dicho origen profesional, ha sido confirmado por sentencia del TSJPV el 30 de junio de 2020.

Pese a las negativas de **ECN CABLE GROUP**, quedo probado la sucesión de empresas, siendo desestimado el argumento de “falta de legitimación pasiva” de la empresa.

No se discute la causa del fallecimiento, fue una enfermedad profesional. La controversia se reduce a determinar si el resultado lesivo, derivó o no del incumplimiento empresarial de las normas de seguridad e higiene

La sentencia del Juzgado de lo Social Nº 4, recoge: “Durante el periodo que el actor trabajo para Echevarría Cablerías del Norte SA, ocupó los siguientes puestos de trabajo:

“Mantenimiento del inmueble (aproximadamente 20 años), dicho puesto incluía la realización de tareas de albañilería en relación con el inmueble, entre otras, la reparación del tejado de Uralita, durante los meses de verano (tareas que incluía el corte, perforado y manejo de dichos elementos), de bajantes o chimeneas. Así mismo, le correspondía realizar el mantenimiento del hogar de la caldera, utilizando ladrillos de amianto”
Continúa afirmando: ***“El tejado de las instalaciones, donde prestaba servicios el actor, sitas en la Avenida de los Olmos de la ciudad, era de placas de Uralita, con intermedio entre ellas provistos de semejante en plástico al efecto de dejar pasar la luz. El Sr. Novoa realizaba labores de mantenimiento, con todas las tareas que sobre la Uralita era necesario realizar (cortar, perforar, retirar) El Sr. Novoa era también encargado de realizar mantenimiento del hogar del horno con albañilería el mismo, en tiempos compuesta por ladrillos de amianto”***.

Y concluye: ***“Al Sr. Novoa durante la prestación de servicios en ECHEVERRÍA CABLERÍAS DEL NORTE SA no se le proporcionaron Equipos de Protección de vías respiratorias, ni se le informo de la peligrosidad de los elementos manipulados”***.

Igualmente, resulta esclarecedor el Informe de OSALAN, recogiendo el testimonio del trabajador fallecido: ***“No refiere ninguna medida relativa a la eliminación de amianto, tampoco refiere la adopción de medidas organizativas de ningún tipo, comunica que en ningún momento utilizo EPIS, ni le han suministrado equipo de protección de vías respiratorias, ni le han informado de la peligrosidad de los elementos manipulados, ni de los riesgos, no ha recibido formación preventiva alguna”*** Por su parte, la empresa demandada, no aporta ningún documento, ni intenta acreditar la adopción de medidas preventivas, ni de información del riesgo a los trabajadores.

La sentencia recoge la amplia normativa legal de Seguridad e Higiene vigente en la época en relación al amianto, que la empresa incumplió: Orden de 31-01-1940 Reglamento de General de Seguridad e Higiene en el trabajo; Orden de 7-03-41 en relación a la Silicosis; Decreto de 10-01-1947 sobre Seguro de Enfermedades Profesionales, donde recoge la ASBESTOSIS al definir la Neumoconiosis; Decreto de 26-07-57 donde se regula los trabajos prohibidos con amianto a mujeres y menores; Decreto 792/1961 sobre Enfermedades Profesionales; Decreto 2414/1961 donde se aprueba el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, donde se establece una concentración máxima permitida de amianto; Orden de 12 enero de 1963 en relación a la Asbestosis y reconocimientos médicos; Orden de 9-03-71 Ordenanza de Seguridad e Higiene; Real Decreto 1995/1978 donde se aprueba el Cuadro de Enfermedades Profesionales, incluido el Mesotelioma y el Carcinoma de Bronquio y Pulmón; Orden de 21-07-1982 sobre las condiciones en la que deben realizarse los trabajos donde se manipula amianto.

Dicho incumplimiento empresarial de la normativa vigente, durante toda la vida laboral del fallecido, deja al descubierto, la actitud negligente de la empresa y existencia de responsabilidad empresarial con él fallecimiento, estima por tanto, la demanda de la viuda e hijos del trabajador fallecido y CONDENA a la empresa **ECN CABLE GROUP SL** al abono de **165.525,79 euros** en concepto de daños, que deberá ser incrementada la cantidad, con el interés legal desde la reclamación judicial

ASVIAMIE, Asociación vasca de víctimas del amianto, muestra una vez más su satisfacción por la condena a las empresas infractoras de la legislación del amianto y reclama un cambio de actitud implicándose en lograr la urgente creación del FONDO DE COMPENSACIÓN para las víctimas del amianto y acabar con el olvido de las medidas preventivas frente a las múltiples sustancias cancerígenas presentes en los centros de trabajo, evitando las muertes por cáncer profesional.